

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 7 de diciembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **ELGAR MANRIQUE GOMEZ**, para retirar las copias de la demanda para el traslado. No lo hizo. Fueron hábiles: 13, 16, 17 de enero del 2023, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero del 2023, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., febrero 17 del 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, febrero diecisiete del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el señor **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE**, en contra del señor **ELGAR MANRIQUE GOMEZ**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó a la parte demandada por medio de aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los consecutivos 29 y 41 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

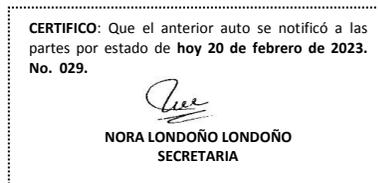
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el señor **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE**, en contra del señor **ELGAR MANRIQUE GOMEZ**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos**

(\$750.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a7b5c4f801f29f56f3f885491f938d95cf4f48791bf12300019628336d0ba**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>